

NÚMERO 2.069

**AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)***Nombramiento vacaciones Jefe de la Policía Local Acctal.***EDICTO**

D<sup>a</sup> Soledad Martínez Román, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que esta Alcaldía, con fecha 14 de abril de 2021, ha dictado la siguiente resolución 2021-1614: Visto que D. Alberto Portillo Sánchez, Jefe Acctal. de la Policía Local de este Ayuntamiento, con n<sup>o</sup> de identificación profesional 15085, toma vacaciones durante los días 16 al 30 de abril de 2021, ambos inclusive.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con respecto a la competencia de la Alcaldesa, esta Alcaldía

**RESUELVO**

PRIMERO: Nombrar como Jefe Acctal. de la Policía Local del Ayuntamiento de Huéscar, durante los días 16 al 30 de abril de 2021, al Policía Local D. José Ramón Martínez Martínez, con n<sup>o</sup> de identificación profesional 2241 y D.N.I. n<sup>o</sup> XXX4298XX.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Decreto al funcionario indicado en el apartado primero.

TERCERO: Dar traslado del presente Decreto al Departamento de personal de este Ayuntamiento.

Huéscar, a 15 de abril de 2021.- La Alcaldesa, Soledad Martínez Román.

NÚMERO 2.024

**AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)***Información pública proyecto actuación para casa rural***EDICTO**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021, ha sido admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por D<sup>a</sup> Carmen Esther Mancilla Gutiérrez, para la implantación de casa rural, dependencias anexas, zona de acampada libre y talleres en polígono catastral 15, parcelas 11, 12 y 15 del Municipio de Lanjarón.

Por lo que en virtud de lo establecido en el art. 43, apartado c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por plazo de veinte días.

Lanjarón, 13 de abril de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NÚMERO 2.068

**AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)***Expte 1386/2017 (E 2021/1564) Reglamento de uso de los "Huertos Ecológicos Municipales"***EDICTO**

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 145 de fecha 1 de agosto de 2017 relativo a la aprobación inicial del Reglamento de uso de los "Huertos Ecológicos Municipales" del Ayuntamiento de Loja, sin que se haya formulado reclamación alguna, y habiéndose producido la aprobación definitiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 c, párrafo 2<sup>o</sup> de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento, cuyo contenido es el siguiente:

**REGLAMENTO DE USO DE LOS "HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES" DEL AYUNTAMIENTO DE LOJA****CAPÍTULO I****CONSIDERACIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

Artículo 1<sup>o</sup>.- Objetivos

Artículo 2<sup>o</sup>.- Principios generales de uso.

Artículo 3<sup>o</sup>.- Régimen aplicable.

Artículo 4<sup>o</sup>.- Beneficiarios.

Artículo 5<sup>o</sup>.- Procedimiento para la concesión y duración de las licencias.

Artículo 6<sup>o</sup>.- Tramitación y resolución de solicitudes.

Artículo 7<sup>o</sup>.- Transmisibilidad.

Artículo 8<sup>o</sup>.- Extinción de las licencias.

**CAPÍTULO II****CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO**

Artículo 9<sup>o</sup>.- Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 10<sup>o</sup>.- Facultades del adjudicatario.

Artículo 11<sup>o</sup>.- Horario y calendario.

Artículo 12<sup>o</sup>.- Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

Artículo 13<sup>o</sup>.- Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.

Artículo 14<sup>o</sup>.- Condiciones para el riego.

Artículo 15<sup>o</sup>.- Gestión de residuos.

Artículo 16<sup>o</sup>.- Gastos de mantenimiento.

Artículo 17<sup>o</sup>.- Informe del estado de los huertos y sus instalaciones.

Artículo 18<sup>o</sup>.- Inspección de los huertos.

**CAPÍTULO III****RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS**

Artículo 19<sup>o</sup>.- Pérdida de la condición de usuario.

Artículo 20<sup>o</sup>.- Responsabilidad.

Artículo 21<sup>o</sup>.- Perjuicios a terceros.

Artículo 22<sup>o</sup>.- Indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 23<sup>o</sup>.- Restauración al estado de origen.

**CAPÍTULO IV****VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS**

Artículo 24º.- Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.

Artículo 25º.- Comisión Técnica de seguimiento.

Artículo 26º.- Personal del Ayuntamiento de LOJA.

#### CAPÍTULO V

##### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27º.- Reglas generales.

Artículo 28º.- Inspección.

Artículo 29º.- Infracciones.

Artículo 30º.- Sanciones.

Artículo 31º.- Autoridad competente para sancionar.

Artículo 32º.- Procedimiento sancionador.

#### CAPÍTULO VI

##### OFERTA EDUCATIVA

Artículo 33º.- Visitas.

Artículo 34º.- Colaboración en la oferta educativa.

Artículo 35º.- Formación.

#### CAPÍTULO VII

Artículo 36º.- Financiación

#### INTRODUCCIÓN

Algunas de las preocupaciones actuales del Ayuntamiento de Loja son la protección del medio ambiente, el incremento de la calidad de vida y la mejora en la seguridad alimentaria. Son factores que repercuten de manera indudable en el beneficio de nuestra salud y en las buenas prácticas relacionadas con la producción agrícola.

Este Ayuntamiento fomenta todas aquellas acciones que repercutan en el beneficio de sus residentes, en este caso, respecto al fomento de la agricultura sostenible, la seguridad alimentaria y la puesta en valor de la agricultura tradicional de la zona.

Con el Programa de Huertos se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortaliza y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente, como las que defiende la agricultura ecológica, cuyos objetivos principales son la obtención de alimentos saludables, de mayor calidad nutritiva, sin la presencia de sustancias de síntesis química y obtenidos mediante procedimientos sostenibles.

A su vez, se pretende que la población, especialmente personas en dificultad social, pensionistas o colectivos con necesidades especiales, adopte una actitud activa en su tiempo libre, con objeto de que, a la vez que se enriquecen en valores saludables y ambientales, se les dé ocupación e integración.

El Ayuntamiento de Loja, titular de terrenos ubicados en las fincas denominadas "La Esperanza" y "Los Caracoles", ha creado 145 parcelas de unos 30 m2 aproximadamente cada una, dotadas de agua para riego, vallado y tierra fértil. Asimismo, cada usuario dispone de un cuarto propio para herramientas.

Se trata, en definitiva, de mejorar la Calidad de Vida de los vecinos, contribuyendo a regenerar los espacios de nuestro entorno, pudiendo facilitar a personas mayores de 65 años no ejerciendo actividad laboral, personas en exclusión social o en riesgo de estarlo y pensio-

nistas en situación de discapacidad, el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellos mismos, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, en coherencia con el legado que se pretende entregar a las generaciones futuras.

Con la puesta a disposición de los huertos sociales, el Ayuntamiento de Loja pretende:

- Fomentar la participación ciudadana, al ser espacios de colaboración en los que se desarrollan sentimientos de pertenencia y responsabilidad,

- Contribuir al desarrollo local por sus aportes a la formación y en menor medida a la creación de empresas sociales,

- Impulsar el desarrollo sostenible, al potenciar la educación ambiental y aumentar la seguridad Alimentaria,

- Recuperar la agricultura tradicional y ecológica, pues colaboran en el cierre de ciclos del metabolismo urbano (agua, materia y energía), haciéndolos visibles, con espacios para compartir residuos de los hogares o del propio huerto.

- Los Huertos Ecológicos Municipales, se conforma en la parcela catastral en el paraje denominado "Los Caracoles": Rfa. 9839625UG9193H000UL localización UR Suelo Urbano S-13-2 de uso Agrario con una superficie gráfica de 56.149 m2, dividida a su vez en dos subparcelas a) CR Labor o labradío regadío IP 02 con una superficie de 25.70 m2 y b) CR Labor o labradío regadío IP 02 con una superficie gráfica de 30.179 m2, toda la superficie dividida en 66 parcelas; y las parcelas catastrales en el paraje denominado "Huertas Bajas": Rfa. 18123A012003910000MP localización Polígono 12 Parcela 391 de uso Agrario (Labor o labradío regadío 01) con una superficie gráfica de 3.716 m2, Rfa. 18123A012003920000ML localización Polígono 12 Parcela 392 de uso Agrario, dividida a su vez en a) Subparcela CR Labor o labradío regadío IP 01 con una superficie de 6.604 m2 y b) Subparcela E Pastos IP 01 con una superficie de 15.663 m2, Rfa. 18123A012004120000MW localización Polígono 12 Parcela 412 de uso Agrario, dividida a su vez en a) Subparcela CR Labor o labradío regadío IP 01 con una superficie de 14.181 m2 y b) Subparcela E Pastos IP 01 con una superficie de 1.082 m2, toda la superficie dividida en 80 parcelas. Esta iniciativa está vinculada a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos de Loja, prevaleciendo así la rentabilidad social sobre la economía.

Por ello, se hace necesario establecer un sistema de funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, que permita la alternancia en el uso de los huertos existentes.

#### CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 1º.- Objetivos

##### 1.1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, jurídicas y fiscales a que debe ajustarse el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de titularidad municipal en que se constituyan los huertos ecológicos, fomentando la utilización de dichas zonas destinadas exclusivamente para uso agrícola y autoconsumo.

Así mismo se fija el procedimiento y criterios para la adjudicación de las parcelas a favor de los residentes del Municipio que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento, los derechos y obligaciones que incumben a los cesionarios del uso de los huertos y el régimen disciplinario aplicable ante conductas contrarias a lo dispuesto a esta norma.

### 1. 2. Objetivos generales

a) Destinar la parcela catastral en el paraje denominado "Los Caracoles": Rfa. 9839625UG9193H000UL localización UR Suelo Urbano S-13-2 de uso Agrario con una superficie gráfica de 56.149 m<sup>2</sup>, dividida a su vez en dos subparcelas a) CR Labor o labradío regadío IP 02 con una superficie de 25.70 m<sup>2</sup> y b) CR Labor o labradío regadío IP 02 con una superficie gráfica de 30.179 m<sup>2</sup>, toda la superficie dividida en 66 parcelas; y las parcelas catastrales en el paraje denominado "Huertas Bajas": Rfa. 18123A012003910000MP localización Polígono 12 Parcela 391 de uso Agrario (Labor o labradío regadío 01) con una superficie gráfica de 3.716 m<sup>2</sup>, Rfa. 18123A012003920000ML localización Polígono 12 Parcela 392 de uso Agrario, dividida a su vez en a) Subparcela CR Labor o labradío regadío IP 01 con una superficie de 6.604 m<sup>2</sup> y b) Subparcela E Pastos IP 01 con una superficie de 15.663 m<sup>2</sup>, Rfa. 18123A012004120000MW localización Polígono 12 Parcela 412 de uso Agrario, dividida a su vez en a) Subparcela CR Labor o labradío regadío IP 01 con una superficie de 14.181 m<sup>2</sup> y b) Subparcela E Pastos IP 01 con una superficie de 1.082 m<sup>2</sup>, toda la superficie dividida en 80 parcelas para el uso y disfrute de los vecinos y vecinas del municipio de LOJA, como terreno dedicado a los HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES.

b) Iniciar esta experiencia de forma que anime e instruya a diferentes personas y colectivos sociales en el trabajo en la tierra de forma ecológica.

c) Establecer esta regulación como válida no sólo para las parcelas de punto 1.2.a) sino para cualquier otro terreno de propiedad municipal que desde el Ayuntamiento de LOJA se estime oportuno para este mismo uso.

### 1.3. Objetivos de los Huertos Ecológicos Municipales.

a) Ofrecer espacios de explotación agrícola como actividad económica doméstica, con carácter prioritario, y de esparcimiento y actividad cívica, social y ecológica sostenible, con carácter complementario, para aquellas personas que así lo demanden, especialmente las personas mayores de 65 años no ejerciendo actividad laboral, personas en exclusión social o en riesgo de estarlo y pensionistas en situación de incapacidad. Así como para formación del alumnado de los diferentes centros educativos públicos existentes en el municipio de LOJA o iniciativas similares promovidas por el Ayuntamiento o aprobada por éste.

b) Recuperar espacios agrícolas para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.

c) Facilitar los medios básicos que proporcionen el mantenimiento de una economía doméstica, así como fomentar la sensibilización y la participación ciudadana en el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.

d) Implicar al gobierno municipal y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.

e) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

f) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

g) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

h) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el espacio rural y medio ambiente.

i) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

j) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades con colegios.

k) Obtener una formación en actividades agrícolas que le pueda suponer una mejora en la situación laboral de los usuarios.

### Artículo 2º.- Principios generales de uso.

1. "Principio de respeto de los bienes públicos y las personas". Será obligación principal del usuario de los Huertos Ecológicos Municipales, la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

2. "Principio de conservación y mantenimiento". No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea usuario.

3. "Principio de autoconsumo". Los usuarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, o en el supuesto de exceso o abundancia mediante donación a los centros sociales o asistenciales o al trueque entre cesionarios de huertos, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

4. "Principio de prevención ambiental": las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

5. "Principio de formación". Los usuarios deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo organizadas por el Ayuntamiento de Loja o cualquier organización vinculada con el Ayuntamiento.

**Artículo 3º.- Régimen aplicable.**

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los Huertos Ecológicos Municipales, será el previsto en el presente Reglamento. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas LPAP.

b) Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

c) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBLEA)

d) Decreto 18/2006, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBLEA)

2. Las autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda introducir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos Ecológicos Municipales total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso, sin derecho a indemnización alguna.

3. La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en estas normas.

4. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a favor de terceros, así como el uso de trabajo asalariado en las mismas

5. Los adjudicatarios/as, podrán hacer uso de la parcela que le haya correspondido, previa resolución de concesión y formalización del oportuno documento de cesión de uso, durante un período de cinco años, anualmente deberán aportar la documentación necesaria para justificar que se mantienen las circunstancias que motivaron su concesión.

Dicha concesión será revocada cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hallan variando sustancialmente.

6. Con carácter general, tras cada período de 5 años de uso continuado de la parcela se procederá a adjudicarlas nuevamente, con el fin de dar opción a nuevos vecinos a obtener esas parcelas, evitar la consolidación de uso de un espacio público.

7. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación por el uso y disfrute del huerto, se realizará, en su caso, un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupa en la lista de usuarios suplentes, según los grupos establecidos en el artículo 4.2.

**Artículo 4º.- Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los Huertos Ecológicos Municipales, las personas empadronadas en el municipio de Loja, con una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad

b) Encontrarse con capacidad física y psíquica para realizar las labores agrícolas a desarrollar en los huertos.

c) No estar en posición el solicitante o cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad familiar de otra parcela comprendida en los Huertos Ecológicos Municipales.

d) No estar en posición el solicitante o cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad familiar de otra parcela agrícola o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.

e) No haber sido sancionado, en los últimos 2 años, en razón a la posesión anterior de Huertos Ecológicos Municipales, así como, por infracciones de carácter medioambiental.

2. Se establecen los siguientes grupos con carácter específico y en el siguiente orden:

A1) mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.

B2) Personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo. Para personas en situación de exclusión social y/o riesgo de estarlo serán tenidos en cuenta los tramos de ingresos que anualmente publica la Secretaría General de Servicios Sociales para el ingreso mínimo de Solidaridad superado estas topes económicos será requerido un informe acreditativo de la situación de exclusión, a emitir por Servicios Sociales.

C3) Pensionistas en situación de Incapacidad, que puedan ejercer dicha actividad y no sean usuarios de actividades de análoga naturaleza. Deberán aportar la documentación acreditativa de su situación (Certificado de minusvalía, resolución situación de Dependencia o resolución de pensionistas por invalidez del INSS (Instituto Nacional Seguridad Social).

En caso de agotar las listas de espera, ya existiendo se establecerá por sorteo los grupos A1 y C3, y por baremación el grupo B2.

**Artículo 5º.- Procedimiento para la concesión****A) Régimen procedimental**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los Huertos Ecológicos Municipales consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y conforme al art. 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de persona beneficiaria o persona usuaria de los Huertos Ecológicos Municipales. Dicha licencia, como se prevé en el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**B) Procedimiento para la concesión de licencias.**

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los Huertos Ecológicos Municipales y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia por grupo de prioridad, dado el número limitado de las mismas, aplicándose el sorteo público, para el supuesto de que las disponibilidades de parcelas fueran insuficientes para atender a las solicitudes presentadas y se agotan las listas de espera ya existentes.

2. La asignación de parcelas se realizará, conforme a los siguientes criterios:

a) Los solicitantes que, cumpliendo los requisitos generales para ser admitidos, se encuentren en alguna/s de las circunstancias previstas en el artículo 4 apartado 2 del presente Reglamento. Dentro de los grupos A1, B2 y C3 el orden se establecerá por sorteo.

b) Caso de que tras la adjudicación anterior quedaren parcelas vacantes, el resto se adjudicará mediante sorteo para los grupos A1 y C3, y baremación para el grupo B2.

3. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por parte del Ayuntamiento de Loja, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de Huertos Ecológicos Municipales.

La convocatoria será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web ([www.aytoloja.org](http://www.aytoloja.org)) del mismo, procurando realizar la máxima difusión en el municipio.

4. La persona interesada en la adjudicación de los Huertos Ecológicos Municipales, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Loja, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar los documentos que se exijan en el modelo normalizado de instancia así como aquellos otros documentos que acrediten sus especiales circunstancias personales (discapacidad, jubilado, situación económica, etc...). Una vez adjudicados los huertos, las nuevas solicitudes pasarán al último puesto de las reservas según el grupo del artículo 4.2 al que accedan. A su vez, los adjudicatarios de licencias vencidas, revocadas o extinguidas por alguna de las circunstancias previstas en el presente Reglamento pasarán al último puesto de la reserva según el grupo 4.2 al que pertenezcan.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes quedará abierto durante todo el año y el orden de prioridad se establecerá por fecha de entrada en el Registro Municipal.

Artículo 6º.- Tramitación y resolución de solicitudes.

1. Una vez presentada la solicitud, se iniciará la fase de instrucción, en la que se analizarán las solicitudes presentadas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º. El Ayuntamiento de Loja podrá realizar a tal fin los controles e inspecciones oportunos, tanto de campo como de oficina. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que le será notificada.

2. Concluido el plazo de subsanación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución definitiva, dando traslado al interesado, para que en el plazo establecido por la Ley pueda interponer los recursos pertinentes.

3. En caso de admisión de la solicitud, el adjudicatario pasará a formar parte de la lista de espera ya existente, según su grupo de prioridad.

4. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

a) Finalidad para la que se concede el uso de los huertos

b) Localización y número de huerto (se acompaña plano).

c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

5. En los casos de renuncia, cese de la actividad por el adjudicatario o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los Huertos Ecológicos Municipales, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la lista de espera, para su disfrute por un nuevo periodo de 5 años, que debe igualmente resolverse según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7º.- Transmisibilidad.

Las licencias que concedan el derecho al uso de los Huertos Ecológicos Municipales, no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso o disfrute de los huertos.

Artículo 8º.- Extinción de las licencias.

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento de Loja para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

a) Por vencimiento del plazo de adjudicación.

b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c) Por desafectación del bien.

d) Por mutuo acuerdo.

e) Por revocación.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia del usuario.

h) Por caducidad.

i) Por cualquier otra causa incluida en la correspondiente convocatoria

j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

k) Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave.

l) Cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hallan variando sustancialmente.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento de Loja expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en este Reglamento que llévare aparejada la revocación de licencia.

Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento de Loja, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Finalmente, se dictará resolución por el órgano municipal competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

5.- La pérdida de la condición de adjudicatario no dará lugar a indemnización alguna a favor del mismo.

## CAPÍTULO II: CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 9º.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las personas adjudicatarias del uso de los Huertos Ecológicos Municipales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente Reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

b) Los Huertos Ecológicos Municipales se deberán destinar al cultivo de temporada de especies vegetales que sean típicamente hortícolas de secano y/o de regadío, y también ornamentales anuales. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

d) Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento de Loja cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, pozos, etc.

g) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artulugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos. Se prohíbe encender fuegos.

h) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar contaminación del suelo (plaguicidas y abonos provenientes de formulaciones con sustancias químicas de síntesis o no autorizadas por el Reglamento Europeo que regula la producción agrícola ecológica).

idas y abonos provenientes de formulaciones con sustancias químicas de síntesis o no autorizadas por el Reglamento Europeo que regula la producción agrícola ecológica).

i) No se permite la presencia de animales en los huertos.

j) No abandonar el cultivo o uso de los huertos, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad que podrá exigir la acreditación por los medios oportunos.

k) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular de la licencia, se podrá ayudar de otras personas, en labores de apoyo en el cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que se permita en ningún caso la subrogación en otras personas, y debiendo comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia por escrito, con identificación de las persona/s que presten tal apoyo cuando sea con carácter habitual. Al respecto poner de manifiesto que toda persona que no reúna la condición de hortelano adjudicatario, sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda al titular, debiendo estar siempre acompañado por el mismo.

l) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados única y estrictamente a la realización de labores de cultivo y siempre que éstos no estropeen o causan daños en los accesos a los distintos huertos de la finca

m) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra. Cualquier

n) Respetar las reglas que los responsables municipales establezcan en relación al uso de agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos, así como avisar al responsable designado por el Ayuntamiento en caso de alteraciones o enfermedad en las plantas.

o) No se permitirá el cultivo de especies vegetales plurianuales, exóticas, psicotrópicas, invasoras y degradantes del terreno.

p) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

q) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos, invernaderos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

r) Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los Huertos Ecológicos Municipales.

s) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

t) Se prohíbe la comercialización y el ejercicio de actividad económica alguna de las producciones obtenidas en la explotación de los huertos.

u) Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado y mucho menos la asistencia de numerosas personas al mismo.

v) Se prohíbe el aparcamiento de vehículo alguno, cualquiera que fuere su clase, en la pista de acceso a los distintos huertos de la finca.

x) Se prohíbe aparcar fuera de la zona de aparcamientos señalados

y) Se prohíbe utilizar la parcela como almacén o depósito de materiales.

z) Se prohíbe cualquier otro uso que no estuviese previsto anteriormente y que produzca molestias, malos olores, ruidos, o limite el uso y aprovechamiento del resto de los huertos o afecte al entorno.

2. Los usuarios serán responsables, una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución de éstos en el mismo estado en que lo recibió.

3. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 10º.- Facultades del adjudicatario.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de usuario.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego (incluida la instalación interior de la misma que deberá ser de riego por goteo), el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe puntualmente de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo (véase el art. 9, 1, k), así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 19 de este Reglamento.

5. En ningún caso se entenderá transmitido derecho de propiedad alguno sobre los huertos, así como tampoco el usufructo permanente o vitalicio sobre los mismos.

Artículo 11º.- Horario y calendario.

El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse durante las jornadas agrícolas tradicionales, en horario de sol a sol.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por razones debidamente justificadas, podrá restringir la explotación de estos huertos en los periodos u horarios que estime necesarios, debiendo desaparecer esta restricción en cuanto desaparezcan las circunstancias que motivaron su establecimiento.

Artículo 12º.- Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

1. Los productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente, preferiblemente los autorizados en la producción agrícola ecológica, en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas y deberán ser utilizados por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante el carné de manipulador de productos fitosanitarios.

2. Es aconsejable el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades y abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Artículo 13º.- Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.

1. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo "sin" la utilización de abonos, herbicidas y fitosanitarios de síntesis. En caso de necesidad (enfermedades, plagas, carencias nutricionales, etc) se estará a lo indicado por los técnicos del Ayuntamiento, dando la debida publicidad a los afectados.

2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

3. Está terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Artículo 14º.- Condiciones para el riego.

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los Huertos Ecológicos Municipales, siendo prioritario e inexcusable, el riego por goteo. Prohibiéndose totalmente el uso de riego por inundación.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo las instalaciones de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua de riego, quedando, por otra parte, prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto, los adjudicatarios deberán acatar en todo momento las instrucciones que al respecto sean dadas por el Ayuntamiento de Loja.

4. El Ayuntamiento sólo se compromete a proporcionar a los distintos huertos que componen la finca, el agua que, proveniente del sondeo existente, la cual será distribuida proporcionalmente entre los huertos que integran la finca, según tandas fijadas por el Ayuntamiento de Loja.

5.- El agotamiento e inexistencia de agua en el sondeo, exime al Ayuntamiento de cualquier clase de obli-

gación a proporcionar agua a estos huertos, debiendo los adjudicatarios, si así lo demandaren, adquirir el agua que necesiten de las entidades privadas que de ella dispongan, previo pago del precio establecido, y sin que el Ayuntamiento intervenga o intermedie en estas adquisiciones de agua.

6.- La vulneración de las normas anteriormente establecidas respecto a las condiciones del riego y, muy especialmente, la manipulación de las instalaciones para la distribución del agua de riego, el aprovechamiento abusivo en contra de lo establecido o el desacato a las instrucciones expresas que al respecto diere el responsable de la distribución del agua del Ayuntamiento, conllevará, de inmediato, la pérdida de la licencia concedida.

Artículo 15º.- Gestión de residuos.

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables de una correcta gestión y/o tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los Huertos Ecológicos Municipales, se contengan en las normas municipales en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 16º.- Gastos de mantenimiento.

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como la limpieza de los huertos, reparación y mantenimiento de los accesos comunes en su colindancia con sus huertos, la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los usuarios igualmente serán responsables del mantenimiento y limpieza de las zonas comunes existentes en la finca, quedando terminantemente prohibido realizar en las mismas cualquier otra actividad tales como el depósito de cualquier clase de mercancía, el aparcamiento permanente, la limpieza o arreglo del vehículo aparcado, etc...

3. La convocatoria, en su caso, incluirá la obligación o exención de imponer cualquier gravamen a los usuarios de los huertos para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los mismos.

Artículo 17º.- Informe del estado de los huertos y sus instalaciones.

El personal dependiente del Ayuntamiento de Loja deberá realizar, antes de la adjudicación de los huertos, un informe del estado de los mismos y sus instalaciones.

Así mismo, semestralmente, se emitirá informe en los mismos términos, destacando las incidencias o novedades que pudieran haber surgido desde su último informe.

Artículo 18º.- Inspección de los Huertos Ecológicos Municipales.

1. Los Huertos Ecológicos Municipales podrán ser objeto de inspección por parte del personal técnico del

Ayuntamiento de Loja al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal así como a responder a cuantos requerimientos éstos le formulen así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta dicho personal técnico.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 19º.- Pérdida de la condición de usuario.

1. El incumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, provocará la pérdida de la condición de usuario de los Huertos Ecológicos Municipales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el apartado Extinción de la Licencias del art. 8 de este Reglamento.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:

a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante el Ayuntamiento.

b) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.

c) Pérdida de la vecindad del municipio de Loja.

d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá exceder de tres meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.

g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.

h) Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbano o de infraestructura por parte de Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a Huertos Ecológicos Municipales. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos.

i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos.

j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia

4. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado.



**Artículo 20º.- Responsabilidad.**

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

Igualmente serán responsables los usuarios de los huertos, de todos los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sean en su propio huerto o en el de otros hortelanos, bien sea con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

2. El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otro hortelano de la misma finca, lo pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, quedando el concedente eximido de toda clase de responsabilidad de conformidad con lo previsto, por analogía, en el art. 1.560 del C. Civil.

3.- En el supuesto de que la perturbación, a que se refiere el apartado anterior, fuese realizada por otro de los hortelanos de la misma finca, el usuario perturbado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

4. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente Reglamento o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

5. Son a cargo de los adjudicatarios las semillas, abonos y otros elementos que se hagan necesarios para el cultivo, así como las herramientas para el cultivo y mantenimiento del huerto. El Ayuntamiento de Loja no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan ocurrir en los huertos e instalaciones comunes.

**Artículo 21º.- Perjuicios a terceros.**

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los Huertos Ecológicos Municipales.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

**Artículo 22º.- Indemnización por daños y perjuicios.**

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en

los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

**Artículo 23º.- Restauración al estado de origen.**

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.

2. Los titulares del uso sobre los huertos deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando las vallas que puedan derrumbarse.

Igualmente deben velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviera vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitado para volver a ser usuario de cualquier huerto social mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los intereses de mora que este importe pudiera generar.

**CAPÍTULO IV: VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS**

**Artículo 24º.- Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, el Ayuntamiento de Loja designará al personal que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

3.- Además del personal citado anteriormente, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en

caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

4. Las personas usuarias de los huertos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos; así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 25º.- Comisión Técnica de seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

a) El Alcalde/Presidente o por delegación en el Concejal de Agricultura del Ayuntamiento de Loja, actuando el mismo como Presidente/a de la Comisión.

b) El Concejal de Medioambiente del Ayuntamiento de Loja.

c) Jefe de Servicio de Medioambiente del Ayuntamiento de Loja.

d) El Concejal de Obras Municipales del Ayuntamiento de Loja.

e) Un Vocal (representantes de las personas usuarias de los huertos).

f) Ocasionalmente podrá asistir, con voz pero sin voto, personal técnico o experto, que pueda aportar sus conocimientos especializados a la comisión.

g) Concejal de Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Loja.

El Ayuntamiento de Loja instará y propondrá a los adjudicatarios la creación de una Asociación relacionada con el cultivo ecológico de los huertos y la utilización de los mismos, que a su vez, actúe de interlocutor entre los cesionarios y el Ayuntamiento, formando parte de la Comisión Técnica de seguimiento.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente, bien de motu proprio o a instancia de cualquier miembro de la comisión.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

a) El seguimiento del funcionamiento de los Huertos Ecológicos Municipales.

b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.

c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

d) Aprobar las guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

e) Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como del desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.

f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.

Artículo 26º.- Personal del Ayuntamiento de Loja.

1. El Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal, en orden a garantizar un adecuado uso de los mismos.

2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:

a) Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.

b) Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.

c) Velar por el adecuado uso de los mismos.

d) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.

e) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los Huertos Ecológicos Municipales, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.

f) Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.

g) Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios en relación a la explotación de los huertos conforme a las prescripciones de este Reglamento.

h) Inspeccionar el estado de los huertos, de vallados, sus accesos e instalaciones e impartir las instrucciones precisas en orden a su conservación y mantenimiento así como a su reposición, si procediere, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27º.- Reglas generales.

1. Los usuarios de los Huertos Ecológicos Municipales vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento de Loja.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los Huertos Ecológicos Municipales, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido el infractor.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar los bienes de los Huertos Ecológicos Municipales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes de los Huertos Ecológicos Municipales.

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

#### Artículo 28º.- Inspección.

1. El personal designado por el Ayuntamiento de Loja, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos e instalaciones cedidas en cualquier momento dentro de los días laborables.

Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar que su explotación es acorde a lo establecido en el presente Reglamento.

3. Los usuarios de los Huertos Ecológicos Municipales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

#### Artículo 29º.- Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Programa o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) La tenencia de animales en los huertos.
- c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- d) No acatar las instrucciones que el personal adscrito por el Ayuntamiento de Loja diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos.
- e) Aparcar fuera u ocupar más aparcamientos de la zona asignada para ello.

f) Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos e instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los Huertos Ecológicos Municipales.

h) Aparcar cualquier clase de vehículo en la vía de acceso que circunda la finca, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.

b) Provocar una grave contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los Huertos Ecológicos Municipales.

h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conoci-

miento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

#### Artículo 30º.- Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30 a 300 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 301 a 600 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 601 a 1.500 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los Huertos Ecológicos Municipales, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

#### Artículo 31º.- Autoridad competente para sancionar.

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Loja.

2. No obstante lo anterior, el Alcalde-Presidente podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora.

#### Artículo 32º.- Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará al Concejal del Servicio de Agricultura, siendo el Alcalde-Presidente en quién delegue el órgano resolutorio.

### CAPÍTULO VI: OFERTA EDUCATIVA

#### Artículo 33.- Visitas

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los huertos.

#### Artículo 34.- Colaboración en la oferta educativa

Las personas usuarias de los huertos están obligadas a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el personal técnico responsable de la gestión de los huertos.

#### Artículo 35.- Formación

Los usuarios deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo que pudiera organizar el Ayuntamiento

de Loja o cualquier organización vinculada o convenida con éste.

### CAPÍTULO VII

#### Artículo 36. Financiación

1. La concesión de licencias que se otorguen sobre los Huertos Ecológicos Municipales podrán someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento

2. Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los Huertos Ecológicos Municipales, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de la tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos.

#### Disposición adicional

#### Disposición final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación”.

Se hace constar que contra el presente Reglamento se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los art. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Loja, 14 de abril de 2021.- El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 2.135

### AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

*Aprobación inicial modificación crédito nº 6/2021*

#### EDICTO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente

#### ACUERDO:

Se da cuenta del expediente 2121/1465 sobre modificación de crédito 6/2021 mediante créditos extraordinarios, promovido por el Tte. Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Administración Electrónica. Aprobación inicial.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Hacienda, el Pleno de la Corporación Municipal acuerda, por unanimidad (mayoría absoluta del artículo 99.2º del R.O.F.), aprobar el referido dic-